RESOLUCIÓN No. 039-SO-08-CACES-2026

El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Considerando:

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*";

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo*";

Que el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema de Educación Superior se regirá por: "*(…) 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación*";

Que el artículo 15 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) determina lo siguiente: "*Los organismos públicos del Sistema Nacional de Educación Superior son: (...) b) El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; (...) Estos organismos actuarán en el ámbito de sus competencias conforme a la Constitución de la República y la presente Ley, y deberán coordinar entre sí el ejercicio de sus funciones, deberes y atribuciones*";

Que el artículo 93 de la LOES define al principio de calidad como: "*(…) la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos*";

Que el artículo 94 de la LOES determina que el Sistema Interinstitucional de Aseguramiento de la Calidad tiene por objeto lo siguiente: "*(...) garantizar el efectivo cumplimiento del principio de calidad consagrado en la Constitución y en la presente ley, intervendrán como principales actores de este Sistema el Consejo de Educación Superior, el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y las Instituciones de Educación Superior. Este sistema se sustentará principalmente en la autoevaluación permanente que las instituciones de educación superior realizan sobre el cumplimiento de sus propósitos. El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior acreditará a las instituciones de educación superior, carreras y programas conforme lo establecido en esta Ley y el Reglamento que se expida para el efecto. El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior planificará y coordinará la operación del Sistema de Aseguramiento de la Calidad; sus decisiones en esta materia son de obligatorio cumplimiento para todos los organismos e instituciones que integran el Sistema de Educación Superior*";

Que el artículo 171 de la LOES establece que el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) es: "*(…) el organismo público técnico, con personería jurídica y patrimonio*

Dirección: Jorge Washington E4-157 y Av. Amazonas, Edificio "Cabrera Chávez"
Código Postal: 170526 / Quito - Ecuador
PBX: (+593 2) 3825800 Ext. 1001

www.caces.gob.ec
@Caces.Ec
@Caces_Ec

propio, con independencia administrativa, financiera y operativa que tiene a su cargo la regulación, planificación y coordinación del sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior; tendrá facultad regulatoria y de gestión (…)";

Que el artículo 173 de la Ley ibidem dispone: "*El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior normará la autoevaluación institucional, y ejecutará los procesos de evaluación externa, acreditación y apoyará el aseguramiento interno de la calidad de las instituciones de educación superior. Las instituciones de educación superior, tanto públicos como particulares, sus carreras y programas, deberán someterse en forma obligatoria a la evaluación externa y a la acreditación; además, deberán organizar los procesos que contribuyan al aseguramiento interno de la calidad. La participación en los procesos de evaluación orientados a obtener la cualificación académica de calidad superior será voluntaria.*";

Que el artículo 26 del Reglamento a la LOES respecto al Sistema Interinstitucional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, establece: "*El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior en coordinación con los otros organismos de educación superior, implementará el Sistema Interinstitucional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior. La evaluación de la calidad se realizará según la periodicidad establecida por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y deberá considerar aspectos y criterios que definen la calidad en el ejercicio de las funciones sustantivas y de las condiciones institucionales. El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior establecerá espacios participativos para los actores del sistema en todas las etapas del proceso. Los resultados de las evaluaciones realizadas a las instituciones de educación superior por parte del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, así como las que realicen agencias extranjeras de acreditación de carreras y programas serán de carácter público.*";

Que el artículo 1 del Reglamento para el Reconocimiento de Acreditaciones de Carreras o Programas de Instituciones de Educación Superior Otorgadas por Agencias Extranjeras de Acreditación prevé: "*El presente Reglamento regula los procedimientos que realiza el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) (…) así como los procedimientos para el ingreso de las agencias extranjeras de acreditación al listado oficial del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES)*";

Que el artículo 8 del Reglamento ibidem establece: "*El CACES reconocerá, a través de procesos abreviados, las acreditaciones de carreras o programas otorgadas por agencias extranjeras de acreditación, que consten en la lista oficial elaborada por la Secretaría Técnica y aprobada por el Pleno de este Consejo. La lista se publicará en la página web del CACES y será actualizada por solicitud de la Comisión Permanente de Carreras o de Programas de Posgrado, cuando lo consideren pertinente, aplicando la metodología de reconocimiento y monitoreo de los procesos de reconocimiento*";

Que el artículo 9 del Reglamento ibidem determina: "*El ingreso de las agencias extranjeras de acreditación a la lista oficial expedida por el CACES, se podrá realizar: (…) 2. Por solicitud dirigida a la Presidencia del CACES por parte de una IES. (…)*";

Que el artículo 11 del Reglamento ibidem establece: "*Por solicitud de una IES. - Las IES podrán solicitar el ingreso de una agencia extranjera de acreditación a la lista oficial emitida por el CACES, a través del siguiente procedimiento: 1. Solicitud dirigida a la Presidencia del CACES. 2. Registro de los datos de la agencia por parte de la IES que incluya la documentación que avale su funcionamiento en el país de origen. 3. Documentación que demuestre que la agencia cumple con la metodología de reconocimiento. 4. Modelo de evaluación para la acreditación de carreras o programas de la agencia extranjera. En caso de que la documentación presentada para la solicitud de ingreso a la lista oficial del CACES esté emitida en idioma diferente al castellano, la misma deberá estar debidamente traducida. El procedimiento se realizará a través del aplicativo informático establecido para el efecto, al cual se accede desde la página web del CACES*";

Que el artículo 3 del Reglamento Interno del CACES dispone: "*El Pleno del Consejo es la máxima autoridad de deliberación y decisión del CACES*";

Dirección: Jorge Washington E4-157 y Av. Amazonas, Edificio "Cabrera Chávez"
Código Postal: 170526 / Quito - Ecuador
PBX: (+593 2) 3825800 Ext. 1001

www.caces.gob.ec
@Caces.Ec
@Caces_Ec

Que el artículo 7 del Reglamento ibidem determina: "*Son atribuciones y deberes del Pleno del Consejo, las siguientes: (…) g) Aprobar acuerdos y resoluciones; (…)*";

Que el artículo 8 del Reglamento ibidem establece: "*El Pleno del Consejo aprobará sus actos administrativos y normativos por mayoría simple y en un solo debate, a través de resoluciones. (…)*";

Que el artículo 27 del Reglamento ibidem prescribe: "*Las comisiones del CACES serán permanentes u ocasionales y su funcionamiento se sujetará a lo dispuesto en el presente Reglamento. Son comisiones permanentes del CACES: (…) 3. Comisión de carreras (…)*";

Que el artículo 28 del Reglamento ibidem establece: "*Son funciones generales de las comisiones permanentes y ocasionales del Consejo: (…) c) Proponer al Pleno del Consejo proyectos de actos administrativos, normativos y documentos técnicos, vinculados a su ámbito de acción (…)*";

Que el artículo 29 del Reglamento ibidem dispone: "*Las comisiones permanentes del CACES tendrán como atribuciones: (…) 3. Comisión de Carreras.- Planificar, dirigir, coordinar y supervisar la evaluación del entorno y de los resultados de aprendizaje; la cualificación de las carreras que ofertan las Instituciones de Educación Superior; y monitorear y brindar el acompañamiento para los planes de mejoramiento (…)*";

Que el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del CACES en su numeral 1.2 Procesos Gobernantes: 1.2.1 Nivel Directivo.- 1.2.1.1 Direccionamiento Estratégico, determina: "*Comisiones permanentes (...) del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - Son comisiones consultivas especializadas, que asesoran, gestionan y orientan las decisiones del CACES, con capacidad de proponer políticas, normativa, lineamientos, directrices, estrategias, instrumentos de evaluación y otras relacionadas, en concordancia con los objetivos del Sistema de Educación Superior. Las comisiones del CACES se dividen en dos: en permanentes (...), de acuerdo con la temática a resolver. Las Comisiones permanentes estarán conformadas por: 1. Dos Consejeros designados por el Pleno; y, 2. El presidente/a del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior o su delegado (…)*";

Que el entonces Presidente Constitucional de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 595 de 15 de noviembre de 2022, designó ante el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior a la Dra. Ximena María Córdova-Vallejo";

Que mediante Resolución Nro. 175-SE-26-CACES-2022 de 21 de noviembre de 2022, el Pleno del CACES resolvió: "*Artículo Único.- Elegir a la doctora Ximena María Clemencia Córdova Vallejo, como Presidenta del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 de la Ley Orgánica de Educación Superior*";

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 702 de 26 de marzo de 2023, el entonces Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó ante el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior al doctor Diego Gustavo Pérez Darquea;

Que a través de Resolución Nro. 037-SO-08-CACES-2023 de 06 de abril de 2023, el Pleno del CACES resolvió: "*(…) Artículo 2.- Aprobar la lista oficial de agencias extranjeras de acreditación, elaborada por la Secretaría Técnica del CACES, que se anexa y es parte integrante de la presente Resolución.*";

Que mediante Resolución Nro. 053-SO-13-CACES-2023 de 24 de mayo de 2023, el Pleno del CACES resolvió: "(…) *Artículo 3.- Delegar a la Comisión Permanente de Carreras la atribución de actualizar la Lista Oficial de Agencias Extranjeras de Acreditación del CACES de conformidad con el proceso establecido, lo cual deberá ser comunicado al Pleno de este Consejo*";

Dirección: Jorge Washington E4-157 y Av. Amazonas, Edificio "Cabrera Chávez"
Código Postal: 170526 / Quito - Ecuador
PBX: (+593 2) 3825800 Ext. 1001

www.caces.gob.ec
@Caces.Ec
@Caces_Ec

Que mediante Acuerdo Nro. 399 de 15 de octubre de 2025, la Abg. Marissa Elena Pendola Solorzano, Secretaria General Administrativa de la Presidencia de la República del Ecuador, acordó lo siguiente: "*ARTÍCULO PRIMERO. - Otorgar a la señora Ximena Maria Cordova Vallejo, Presidenta del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; permiso con cargo a vacaciones, desde el 08 hasta el 12 de noviembre de 2025, inclusive. ARTÍCULO SEGUNDO. - Durante el período que recurra en ejercicio del Derecho del permiso con cargo a vacaciones de la señora Ximena Maria Cordova Vallejo, Presidenta del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; le subrogará en funciones el señor Diego Gustavo Pérez Darquea, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.*";

Que mediante Oficio Nro. IL-2025-0012 de 10 de noviembre de 2025, el Dr. Diego Quiroga Ferri, Ph. D., Rector de la Universidad San Francisco de Quito, se dirigió a la Dra. Ximena Córdova-Vallejo, Ph.D., Presidenta del CACES, a fin de solicitar lo siguiente: "*(…) el ingreso a la Lista oficial del CACES Accreditation Commission for Programs in Hospitality Administration. Conforme al artículo 12 del Reglamento para el reconocimiento de acreditaciones de carreras o programas de instituciones de educación superior otorgadas por agencias extranjeras de acreditación aprobado bajo Resolución 028-SO-06-CACES-2023 del 14 de marzo del 2023. El número de registro de solicitud en el aplicativo es 57, donde se ha cargado los documentos respectivos que cumplen con los requerimientos establecidos en la Metodología y el Reglamento del CACES (…)*";

Que mediante sumilla inserta el 10 de noviembre de 2025, a través del Sistema de Gestión Documental Quipux en el Oficio Nro. IL-2025-0012, el Dr. Diego Pérez Darquea, Presidente Subrogante del CACES (a esa fecha) dispuso al Dr. Wladimir Paredes Parada, Presidente de la Comisión Permanente de Carreras del CACES lo siguiente: "*Estimado Dr. Paredes remito para su conocimiento y gestión pertinente en virtud de las atribuciones de la Comisión a su cargo*", quien, a su vez, reasignó a la Secretaría Técnica disponiendo que el equipo técnico de la Dirección de Evaluación y Acreditación de Universidades y Escuelas Politécnicas realice el análisis de la información remitida por la Universidad San Francisco de Quito y elabore el informe correspondiente;

Que mediante Memorando Nro. CACES-ST-2026-0007-M de 12 de enero de 2026, el Abg. Santiago León Dávalos, Secretario Técnico se dirigió al Dr. Wladimir Paredes Parada, Presidente de la Comisión Permanente de Carreras de este Organismo, a fin de remitir para el trámite correspondiente el "Informe técnico de análisis para el ingreso de la Agencia Accreditation Commission for Programs in Hospitality Administration [ACPHA] a la lista oficial de agencias extranjeras de Acreditación del CACES";

Que el "Informe técnico de análisis para el ingreso de la Agencia Accreditation Commission for Programs in Hospitality Administration [ACPHA] a la lista oficial de agencias extranjeras de Acreditación del CACES", signado con el código Nro. GEA-REG-04-DEAUEP-2025-175 de 04 de diciembre de 2025, emitido por la Secretaría Técnica y la Dirección de Evaluación y Acreditación de Universidades y Escuelas Politécnicas, concluye y recomienda lo siguiente: "*(…)* ***6. CONCLUSIONES*** *Con base en la solicitud presentada por el rector de la Universidad San Francisco de Quito para el ingreso de la agencia ACPHA a la Lista Oficial del CACES, se procedió a la revisión y análisis de la documentación remitida, considerando que dicha agencia declara evaluar y acreditar carreras del campo amplio de conocimiento de Servicios, de acuerdo con los criterios establecidos en la metodología para el reconocimiento de su acreditación en el Ecuador. Como resultado de este análisis, se constata que ACPHA presentó su modelo de evaluación y que los documentos de evidencia remitidos se encuentran correctamente estructurados en su mayoría. Si bien no se evidencia el cumplimiento de componentes técnicos de evaluación relacionados con investigación y vinculación con la sociedad, la documentación enviada permite identificar con claridad el modelo de acreditación de la agencia y demuestra que dispone de información sólida para la mayoría de los criterios evaluados. Una vez aplicada la metodología correspondiente para el reconocimiento de agencias extranjeras y con base en todos los documentos recibidos, ACPHA alcanza una ponderación total de 88,50% en el cumplimiento de los*

Dirección: Jorge Washington E4-157 y Av. Amazonas, Edificio "Cabrera Chávez"
Código Postal: 170526 / Quito - Ecuador
PBX: (+593 2) 3825800 Ext. 1001

www.caces.gob.ec
@Caces.Ec
@Caces_Ec

criterios, elementos y componentes establecidos, a nivel de acreditación de grado. ***7. RECOMENDACIONES*** *En virtud de que la agencia ACPHA alcanzó un 88,50% de cumplimiento en los criterios establecidos en la metodología emitida por el CACES, y considerando que presentó la documentación requerida de manera clara, evidenciando la aplicación de altos estándares de calidad basados en un modelo definido, así como que el porcentaje mínimo establecido por la metodología es del 80%, se recomienda a la Comisión Permanente de Carreras aprobar su ingreso a la Lista Oficial de Agencias Extranjeras de Acreditación emitida por este Consejo*";

Que el 14 de enero de 2026, la Comisión Permanente de Carreras en su sesión Nro. 02, acordó, entre otros, el siguiente: "*Acuerdo No. 008-SC-002-CPC-CACES-2026.- Dar por conocido el Informe Técnico de análisis para el ingreso de la agencia Accreditation Commission for Programs in Hospitality Administration (ACPHA) a la Lista Oficial de Agencias Extranjeras de Acreditación del CACES, y remitirlo al Pleno del CACES para que, en el marco de sus atribuciones, conozca y delibere lo que corresponda*";

Que mediante Memorando Nro. CACES-CP-C-2026-0025-M de 04 de marzo de 2026, el Presidente de la Comisión Permanente de Carreras, solicitó a la Presidenta del CACES, incluir como punto del orden del día de la próxima sesión del Pleno, el siguiente: *"Conocimiento y resolución del Informe Técnico de análisis para el ingreso de la agencia Accreditation Commission for Programs in Hospitality Administration (ACPHA) a la Lista Oficial de Agencias Extranjeras de Acreditación del CACES."*;

Que mediante sumilla inserta en el Memorando Nro. CACES-CP-C-2026-0025-M de 04 de marzo de 2026, a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, la Presidenta del CACES solicitó a la Secretaria del Pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, Encargada, incluir en el orden del día de la sesión del Pleno de este Consejo el punto referido en el considerando que antecede

Que conforme el literal d) del artículo 15 del Reglamento Interno del CACES, la Dra. Ximena María Córdova Vallejo, Presidenta del CACES encargó la dirección de la Octava Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo al Dr. Diego Gustavo Pérez Darquea; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento Interno del CACES, el Reglamento para el Reconocimiento de Acreditaciones de Carreras o Programas de Instituciones de Educación Superior otorgadas por Agencias Extranjeras de Acreditación; y, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del CACES, el Pleno el CACES,

RESUELVE:

Artículo 1.- Conocer el "Informe técnico de análisis para el ingreso de la Agencia Accreditation Commission for Programs in Hospitality Administration [ACPHA] a la lista oficial de agencias extranjeras de Acreditación del CACES", signado con el código Nro. GEA-REG-04-DEAUEP-2025-175 de 04 de diciembre de 2025, presentado por la Comisión Permanente de Carreras del CACES, que se anexa y es parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer se ingrese a la Lista Oficial de Agencias Extranjeras de Acreditación del CACES a la Agencia Accreditation Commission for Programs in Hospitality Administration [ACPHA].

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Notificar la presente Resolución a la Universidad San Francisco de Quito.

Segunda.- Notificar la presente Resolución al Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.

Dirección: Jorge Washington E4-157 y Av. Amazonas, Edificio "Cabrera Chávez"
Código Postal: 170526 / Quito - Ecuador
PBX: (+593 2) 3825800 Ext. 1001

www.caces.gob.ec
@Caces.Ec
@Caces_Ec

Tercera.- Notificar la presente Resolución al Consejo de Educación Superior.

Cuarta.- Notificar la presente Resolución a la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

Quinta.- Notificar la presente Resolución a las Instituciones de Educación Superior.

Sexta.- Notificar la presente Resolución a la Comisión Permanente de Carreras, la Comisión Permanente de Programas de Posgrados y a la Secretaría Técnica del CACES.

Séptima.- Disponer a la Unidad de Comunicación Social publique la lista oficial de agencias extranjeras de acreditación del CACES actualizada en la página web de este Consejo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigor a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en los medios legales correspondientes.

Dada en la ciudad de Quito, D.M., en la Octava Sesión del Pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, desarrollada a los diecisiete (17) días del mes de marzo de 2026.

Firmado electrónicamente por:
DIEGO GUSTAVO PEREZ DARQUEA
Validar únicamente con FirmaEC

Diego Gustavo Pérez Darquea, Ed.D.
PRESIDENTE ENCARGADO

En mi calidad de Secretaria del Pleno del CACES (E.F), **CERTIFICO** que la presente Resolución fue discutida y aprobada por el Pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, en su Octava Sesión Ordinaria, llevada a cabo el 17 de marzo de 2026.

Lo certifico,

Firmado electrónicamente por:
CINDY BELEN MUÑOZ BORJA
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Cindy Belén Muñoz Borja.
SECRETARIA DEL PLENO DEL CACES (E.F)

Dirección: Jorge Washington E4-157 y Av. Amazonas, Edificio "Cabrera Chávez"
Código Postal: 170526 / Quito - Ecuador
PBX: (+593 2) 3825800 Ext. 1001

www.caces.gob.ec
@Caces.Ec
@Caces_Ec